

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **2 8 JUL 2014**

Señor
EDHER HERNANDEZ LANCHEROS
edlan86@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de radicado	22 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 169 - CONSULTA
Tema	Periodo del revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

*“Por favor me informan cual es el periodo de responsabilidad de un revisor fiscal elegido por la asamblea general ordinaria de propietarios en el mes de marzo?
Este revisor fiscal puede auditar los tres primeros meses del siguiente año, antes de realizar la siguiente asamblea? En este orden de ideas, los meses a pagar por revisoría fiscal serian 12 o 15 meses?”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

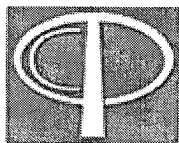
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Por regla general, en las propiedades horizontales el periodo del revisor fiscal debe ser establecido estatutariamente, pero si no lo está, por mandato legal su periodo será de un año.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En adición a lo anterior, el artículo 206 del Código del Comercio al referirse al periodo del revisor fiscal, estableció lo siguiente:

“Periodo y Remoción del Revisor Fiscal. En las sociedades donde funcione junta directiva el periodo del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.”

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 675 de 2001, al establecer las funciones de la Asamblea General, fijó en el numeral 5 la siguiente:

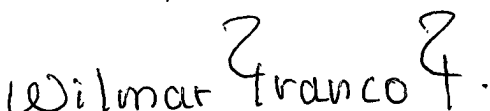
(...) 5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los periodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año. (subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, se entenderá que el periodo del revisor fiscal será el que fijen los estatutos o el reglamento de propiedad horizontal y, a falta de esta mención, se entenderá, según la precitada normativa, que es de un año contado a partir de su elección.

Así las cosas, si la elección del revisor fiscal se realiza en el mes de marzo, se entenderá que el periodo abarcará hasta marzo del siguiente año, generándose los pagos a favor del revisor fiscal correspondientes a un contrato de un año.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP